



003190

## **CIRCULAR**

A: TODAS LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, OPERADORAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS y EMPRESAS DE LA LEY 56-07

Tomando en consideración que La Dirección General de Aduanas (DGA) ha considerado pertinente que a las empresas acogidas al régimen de zonas francas y cualquier otro régimen especial se le debe aplicar el Artículo 52 de la Ley General de Aduanas, que establece un recargo o multa por Declaración Tardía de Mercancías, nos permitimos exhortarles que para evitar futuros inconvenientes o evitarse pagar la multa establecida en el referido artículo procedan a realizar la presentación de la documentación correspondiente a sus importaciones en el tiempo establecido por dicho Artículo.

Asimismo, nos permitimos reiterarles que informen a todos sus suplidores en el exterior, a través de sus empresas contratistas, que previo al envío de materias primas, maquinarias o equipos a sus empresas le informen oportunamente de dichos envíos, además de que se confirme que el contenido de los mismos se encuentre debidamente declarado en el manifiesto de embarque.

Hemos procedido a realizar la anterior exhortación, debido a que a pesar de las diferentes acciones que este Consejo Nacional de Zonas francas de Exportación ha llevado a cabo para que dicho Artículo no sea aplicado a las empresas acogidas al régimen de la Ley 8-90 y Ley 56-07, la Dirección General de Aduanas ha sido enfática, en el sentido de que tiene que aplicar la Ley General de Aduanas, tal y como está redactada.

Atentamente,

Licda Luisa Fernández Duran Directora Ejecutiva

LFD